

AUTO

Radicado No. 2021-00003-00

Sincelejo, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras

Solicitante: Enoc Gregorio Arango Rodríguez y Ayde Luz Montes Suarez

Oposición: Sin opositor reconocido.

Pedio: “Las Colinas”

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y como quiera que la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, no ha aportado al plenario la identificación por sus medidas, linderos y coordenadas del predio de mayor extensión denominado “La Siria” e identificado con F.M.I No. 340-11244, a efectos de realizar el formato de la publicación de que trata el artículo 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, requerimiento que fue ordenado en el numeral octavo del auto de fecha 12 de mayo de 2021, por lo que, considera esta judicatura necesario, requerir a dicha entidad para que proceda al cumplimiento de ello.

De otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, aun cuando procedió a inscribir la admisión y sustraer del comercio el predio solicitado en restitución, en los folios de matrícula No. 340-11244 y 340-43829, no ha dado cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral décimo séptimo del auto fechado 12 de mayo de 2021, esto es la expedición de un certificado que dé cuenta de los antecedentes registrales del predio, es decir, el inicio de su historia jurídica, teniendo en cuenta los títulos de adquisición de la propiedad, en aras de determinar en qué momento surgió la irregularidad vista en su identificación, pues, este fundo en la actualidad cuenta con dos matriculas que no guardan relación entre sí, teniendo en la No. 340-11244 como últimos propietarios a la Agencia Nacional de Tierras y al aquí solicitante Enoc Gregorio Arango Rodríguez, y en el 340-43829 como último propietario al Municipio de Toluviejo; por lo que, debe requerírsele, y bajo la misma finalidad se ordenará a la Superintendencia Delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras efectúe un análisis traditicio, estudio de títulos jurídicos del predio y emita un diagnóstico registral.

Finalmente, tampoco obra en el expediente constancia alguna de que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, hubiese dado cumplimiento a la orden de suspensión dada en el numeral sexto del auto del 12 de mayo de 2021, por lo que, debe requerírsele para que aporte las respectivas constancias.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2021, numeral octavo, esto es, aportar al expediente la identificación por sus medidas, linderos y coordenadas del predio de mayor extensión denominado “La Siria” en el cual se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución, a efectos de realizar el formato de la publicación señalada en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral décimo séptimo del auto fechado 12 de

mayo de 2021, esto es, expedir certificado que dé cuenta de los antecedentes registrales del inmueble pretendido y el cual se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 340-11244 y 340-43829; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ofíciase a la Superintendencia Delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia y en virtud de sus funciones, efectúe un análisis traditicio, estudio de títulos jurídicos y emita un diagnóstico registral del predio solicitado en restitución, en atención que en la actualidad se identifica con dos folios de matrícula inmobiliaria que no guardan relación entre sí, teniendo en la No. 340-11244 como últimos propietarios a la Agencia Nacional de Tierras y al aquí solicitante Enoc Gregorio Arango Rodríguez, y en el 340-43829 como último propietario al Municipio de Toluviéjo.

CUARTO: Requiérase al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a aportar al expediente la constancia de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 12 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e58c916123c5fb0bf6b082aea55cf31e75f57ccc888fadf6525edbd0dabdf9

Documento generado en 23/08/2021 06:27:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>